



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-032838-2025 de fecha 23 de enero de 2025, Informe N° 0071-2025-MTC/17.02.11-MAPM de fecha 29 de enero de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° **0528-2025-MTC/17.02** de fecha 27 de enero de 2025, se otorgó a la empresa **MINERA ALFA GOLDEN S.A.C.**, en adelante La Empresa, con RUC N° 20606034629 y domicilio sito en CAR. PAMPA CHAUCHILLA KM. 1 FND. SANTA CIRILA PAMPA CHAUCHILLA, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de ICA, la habilitación vehicular especial por incremento para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, con el vehículo con placa de rodaje **VDU707**;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, de la revisión efectuada se advierte que, existe error material en el extremo correspondiente al primer y décimo tercer párrafo de la parte considerativa, así como de los considerandos incluidos en cuadro resumen en los puntos 1, 3, 4, 5, respecto de los requisitos del Art 48° del D.S. 021-2008-MTC y en el punto 1 de los requisitos del Art 19° del D.S. 058-2003-MTC; así como también en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° **0528-2025-MTC/17.02**, respecto a la placa habilitada;

Que, esta Administración, procede a rectificar el error antes señalado, en virtud a lo establecido en el numeral 212.1, del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que señala: *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*, en ese sentido se debe corregir lo siguiente:

DICE:
el vehículo con placa de rodaje VDU707

DEBE DECIR:
el vehículo con placa de rodaje VDU757

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3637924> ingresando el número de expediente **T-032838-2025** y la siguiente clave: 1DXVPS .



Resolución Directoral

Que, en ese sentido, en base a lo estipulado en el párrafo anterior se debe rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° **0528-2025-MTC/17.02**, y tener en consideración lo prescrito en el numeral 212.1, artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez, que no se altera lo sustancial del contenido ni el sentido del acto administrativo emitido;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en el extremo correspondiente al primer y décimo tercer párrafo de la parte considerativa, de los considerandos incluidos en cuadro resumen en los puntos 1, 3, 4, 5, respecto de los requisitos del Art 48° del D.S. 021-2008-MTC y en el punto 1 de los requisitos del Art 19° del D.S. 058-2003-MTC; también en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° **0528-2025-MTC/17.02** de fecha 27 de enero de 2025, respecto de la placa habilitada, siendo el tenor correcto el siguiente:

DICE:
el vehículo con placa de rodaje VDU707

DEBE DECIR:
el vehículo con placa de rodaje VDU757

Quedando conforme los demás términos que contiene la mencionada Resolución.

Artículo 2.- Inscribir este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA

DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3637924> ingresando el número de expediente **T-032838-2025** y la siguiente clave: 1DXVPS .